

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78, y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesan las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.º El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administracion económica de cada provincia, 15 dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel período, podrá ser exigida por vía de apremio.

Art. 4.º Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cubriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creido conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendi-

mientos con el menor perjuicio posible al tráfico, como tambien de la produccion de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigía cuando aquel fué suprimido, y en los demas que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.º El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y sólo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Los gastos de Administracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminucion de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al artículo 4.º debe ser cubierta con la Deuda flotante.

Art. 8.º Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputacion. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.º En virtud de la relacion íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la produccion y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS EN EL AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Productos de portazgos, pontazgos y barcajes.....		3.000.000
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construccion y nuevas subastas en caso que el Gobierno considere convenientes exigirlos.....		5.500.000
Operaciones de la Deuda flotante.....		9.000.000
		17.500.000

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos	Por capítulos.
Capítulos.	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS.			
1.º	Unico	Gastos de instalacion y personal de portazgos y barcajes.....	1.000.000
2.º	1.º	Obras en curso de ejecucion.....	15 000.000
		Subastas nuevas.....	1 500.000
			17.500.000

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instalacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y el personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de Deuda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer

el servicio de carreteras, si los recursos no se realizan, ó no alcancen las sumas fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Montes. Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Junio último, inserta en la Gaceta de hoy, se ha resuelto entre otras cosas que la orden de la Regencia de 22 de Mayo de 1870 autorizando los remates de esparto de los montes públicos por dos ó más años, cuando tal circunstancia léjos de ocasionar daño haya de producir mejora, se tenga por aclarada en el sentido de que el plazo máximo no podrá exceder de tres años, dándose á esta resolucion el carácter de general para lo sucesivo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Condé de Heredia-Spínola.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para actuar en el expediente que en juicio contradictorio se ha de instruir con motivo del incendio que ocurrió en la Ronda de Atocha el 21 de Julio de 1876, en el que los Sres. D. Gregorio Pané y D. Gregorio Mayorga se presentaron para su extincion; y para que tenga cumplido efecto la ley y versi los citados individuos son acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se ha dispuesto, conforme en un todo con cuanto determina el artículo 5.º del reglamento de la citada Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, que á contar desde esta fecha y por término de 15 dias, por el presente se convoca, cita y llama á toda persona que tenga antecedentes ó presenciase este siniestro, para deponer cuanto sepa en el particular; y para recibir estas declaraciones y puedan verificarlo, se dirigirán á la calle de la Pasa, núm. 4, cuarto tercero, de doce á dos de la tarde, todos los dias.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento de todos.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Fiscal, Vicente Martínez Crespo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Diaz Falcon. — Estéban Muñoz. — García Moreno. — García Noblejas. — Gomez Checa. — Larroca. — Liñan. — Martinez Aparicio. — Morcillo. — Muchada. — Narbon. — Ortiz de Zárate. — Prast. — Revuelta. — Rojas. — Salto y Huelves. — San Martin de la Vara. — Sanchez Merino. — Stuyck. — La-Torre. — Guillén (Secretario). — Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden transcrita por el Sr. Gobernador, disponiendo no se tengan por aprobados los presupuestos provinciales para 1877-78, aunque transcurra el 15 de Junio, hasta que sea devuelto debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernacion.

Quedar asimismo enterada de un oficio de la Diputacion provincial de Avila invitando á la de Madrid á contribuir con alguna cantidad para la ereccion de un monumento á Isabel la Católica en Madrid.

Quedar tambien enterada de haber designado la Comision de Gobernacion para la especial encargada de los nombramientos de empleados al Sr. Diaz Falcon: la de Gobierno interior al Sr. La-Torre: la de Fomento al Sr. Larroca; y la Provincial al Sr. Serantes: y de un oficio en que dicha Comision participa haberse constituido, nombrando Secretario al Sr. La-Torre.

Conceder tres meses de licencia á los Sres. Diputados D. Eulogio Narbon, D. Máximo Ortiz de Zárate y D. Lázaro García Moreno.

Entrando en la orden del dia se procedió al nombramiento de los Sres. Diputados que habian de componer la Comision de Beneficencia; y verificada la votacion por papeletas, resultaron reelegidos los Sres. Marqués de Peñaflores por 15 votos, Sanchez Merino por 15, Salto y Huelves por 15, Muchada por 15, Morcillo por 14, Parrella por 14, Rojas por 14 y Ortiz de Zárate por 13; habiendo obtenido el Sr. Stuyck 7 votos, el Sr. Martin Murga 7, el Sr. Guillén 7, el Sr. Diaz Falcon 6, el Sr. Gomez Checa 6, el señor Estéban Muñoz 6, el Sr. Liñan 6, el señor Prast 5 y el Sr. Narbon 1.

El Sr. Morcillo, por sí y á nombre de los demas señores que habian sido reelegidos para la Comision de Beneficencia, declaró que subsistentes los motivos que les habian inducido ántes á presentar su dimision, tenía el sentimiento de presentarla de nuevo.

El Sr. Liñan pidió se diese lectura al artículo 55 del Reglamento, y leído que fué se procedió con arreglo á lo en él dispuesto á votar nominalmente si se admitía la dimision que de nuevo presentaban los Sres. de la Comision de Beneficencia,

resultando acuerdo negativo por 14 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Diaz Falcon. — Estéban Muñoz. — García Moreno. — García Noblejas. — Gomez Checa. — Larroca. — Liñan. — Narbon. — Prast. — Revuelta. — San Martin. — La-Torre. — Guillén. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Morcillo. — Muchada. — Ortiz de Zárate. — Rojas. — Salto y Huelves. — Sanchez Merino. — Stuyck.

Acto continuo se leyó un dictámen de la Contaduría dando cuenta de la renuncia hecha por el Sr. Diputado D. Manuel Estéban Muñoz de encargarse de la Depositaria de fondos provinciales, y de un oficio del Depositario jubilado Sr. Lopez Cordon manifestando que el dia 30 del corriente, último del actual ejercicio, hará entrega de la caja á la persona que se le designe, retirando desde dicho dia la autorizacion que para sustituirle tenía concedida bajo su responsabilidad al Sr. D. Severiano Medina, Oficial de la Depositaria.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de personal proponiendo el nombramiento de Depositario de fondos provinciales á favor de Don Isidoro Rubin de Célis y Pareja que reúne las condiciones legales para obtener el mencionado cargo y que ofrece la fianza que está acordada.

Puesto á discusion el dictámen, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado en votacion ordinaria.

Continuando el despacho de expedientes puestos á la orden del dia, la Diputacion acordó lo que á continuacion se expresa:

Comision de Beneficencia.

Aprobar el proyecto de exposicion al Gobierno por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, y autorizado por los Sres. Marqués viudo de Orani y Morcillo, pidiendo se deje sin efecto la suspension interpuesta por el Sr. Gobernador contra un acuerdo de esta Corporacion, disponiendo no se admitan presos enfermos en el Hospital provincial.

Aprobar el programa remitido por el Sr. Director del Hospicio para los exámenes de las escuelas de aquel Establecimiento, y disponer que dicho acto tenga lugar en los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente, y la distribucion de premios el domingo 1.º de Julio próximo.

Comision de Gobernacion.

Fijar los precios á que ha de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pesetas cénts.
Racion de pan.....	0'35
Fanega de cebada.....	5'45
Arroba de paja.....	0'63
Idem de aceite.....	16'75
Idem de carbon.....	1'64
Idem de leña.....	0'45
Kilógramo de carne.....	1'28
Litro de vino.....	0'42

Autorizar á los Ayuntamientos de Sevilla la Nueva, Villamantilla, Cobena, Brunete, Brea, Alameda del Valle y Alcobendas para que, previas las formalidades de subasta y con sujecion á lo dis-

puesto en la instruccion, puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que la ley autoriza.

Comision de Fomento.

Acceder á la peticion del Ayuntamiento de Perales de Tajuña de que se habilite el trozo del camino de Morata comprendido entre el corral de D. Genaro Martinez y el empalme de la carretera de Castellon, á condicion de que dicho Ayuntamiento se ponga de acuerdo con el contratista para indemnizarle los perjuicios y desperfectos que sufra el indicado trozo de camino hasta la recepcion provisional.

Remitir al Sr. Decano de Letrados de la Beneficencia el poder otorgado por el contratista del camino de San Martin de la Vega á Pinto á favor de D. Ruperto Rodriguez, á fin de que informe si dicho documento se halla en forma legal y puede considerarse á dicho señor como legitimo representante del contratista: prevenir al Ayuntamiento de San Martin de la Vega que no puede negarse en manera alguna al abono de la quinta parte de las obras de fábrica que se adicionan, y que en lo sucesivo tenga muy en cuenta el respeto que esta Corporacion merece, usando en sus comunicaciones la forma conveniente: aprobar el presupuesto adicional de dichas obras de fábrica, y declarar de abono al contratista la cantidad de 5.726'40 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Mayo último, satisfaciéndose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sea 4.581'12, y por el Ayuntamiento de San Martin de la Vega la quinta restante.

Conceder al Ayuntamiento de Aranjuez una subvencion de fondos provinciales para la recomposicion del camino á la estacion del ferro-carril, consistente en la tercera parte del importe de las obras, siempre que no exceda del presupuesto formado por el Sr. Director facultativo y se lleven á cabo en buenas condiciones á juicio del mismo y cumpliendo el Ayuntamiento las prescripciones legales que corresponda; é indicar á dicho Ayuntamiento que acaso el Real Patrimonio contribuya á estas obras y la empresa del ferro-carril las facilite si acude á una y á otra en demanda de cooperacion.

Aprobar el proyecto formado á peticion del Ayuntamiento de Fuenlabrada para la reconstruccion de la casa Ayuntamiento, y remitirlo al Sr. Gobernador para que lo envíe al pueblo, encargando al Ayuntamiento que ha de costear las obras cumpla con lo prevenido en la Ley de Obras públicas de 13 de Abril último.

Comision de Hacienda.

Disponer que las 300 pesetas con que ha de contribuir la Corporacion para la ereccion de un monumento en Gerona á Alvarez de Castro, se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Disponer que con toda urgencia se instruyan por los Directores del Hospital provincial y Hospicio los expedientes justificativos del aumento de gasto que se observa en el crédito autorizado en presupuesto para botica en el primero y para víveres en el segundo, á fin de hacer la propuesta de transferencia de los créditos necesarios al Ministerio de la Gobernacion.

Resolver que el acogido que fué del Hospicio Gregorio Lajus justifique los extremos comprendidos en el acuerdo por virtud del cual fué agraciado con 125 pesetas en el sorteo que se celebró en Enero de 1876 para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey, á fin de resolver sobre las reclamaciones de dicho acogido para que se le entregue la cartilla de la Caja de Ahorros que representa la mencionada cantidad.

Declarar de abono á Venancia Martinez, acogida que fué del Hospicio, la dote de 125 pesetas que la correspondió en la extraccion de la Loteria Nacional de 7 de Setiembre de 1866, toda vez que ha justificado haber contraido matrimonio.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados respectivamente por las despensas del Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante el mes de Mayo último.

Abonar á los hijos del difunto Oficial de esta Secretaría D. Francisco Montano los haberes que tenía devengados á su fallecimiento y que ascienden á 111'10 pesetas.

Terminada la orden del dia, el Sr. Presidente, despues de dar lectura de la Real orden relativa al presupuesto provincial para el próximo año económico en lo que se refiere á la consignacion para la Junta provincial de Beneficencia, manifestó que la Comision de Beneficencia no habia podido emitir el dictámen que se le habia pedido sobre dicha Real orden á causa de la situacion excepcional en que la habia colocado su carácter de interina y por haber estado ocupada tambien con el asunto relativo á la admision de presos enfermos en el Hospital provincial, por cuya razon, y conceptuando la Presidencia que era urgente ocuparse de dicha disposicion, habia redactado y sometía á la Corporacion un proyecto de contestacion, exponiendo las razones de no haberse consignado crédito para la Junta de Beneficencia y sí para atender á los servicios de los Establecimientos provinciales.

Leído dicho documento, fué aprobado. Seguidamente se dió cuenta de un B. L. M. en que la Junta directiva de los Asilos de El Pardo invitaba á la Corporacion á concurrir al acto de la inauguracion de la capilla de aquel Establecimiento; y se acordó que asistieran con el Sr. Presidente los Sres. Diputados que lo tuvieren á bien.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Administracion económica con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.), por Real orden de 17 de Mayo último, se ha servido disponer que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil en el percibo de los premios que le correspondan en las aprehensiones que verifique, á cuyo efecto se considerará derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario, y que este mismo Cuerpo tenga la facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la Peninsula como atentatorias á los intereses del Tesoro.

Lo que participo á V. S. para su co-

nocimiento y gobierno, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Cuya Real orden se inserta en el periódico oficial en cumplimiento de lo que por la indicada Superioridad se previene. Madrid 13 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

En los sorteos celebrados en 6 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña María Sanabria y Vilar, hija de D. Bautista, vecino de la villa de Alcanar, y el segundo á Doña Ana María Gil de Palacio y Lopez, hija de D. Mariano, Teniente Coronel del regimiento infantería de Tetuan, núm. 4.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

El día 27 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, en la de Valencia y en el Ayuntamiento de Ruzafa, la subasta simultánea para el arriendo de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, por tiempo de cuatro años, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta

de Madrid el día 27 de Junio último, y que estará de manifiesto en esta Administración económica.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Instituto Geográfico Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha resuelto formar la estadística general de los edificios y viviendas y de las familias que los ocupen, como una de las bases principales para poder calcular con acierto el número de cédulas necesarias para el censo de poblacion que hácia fines del corriente año se proyecta, disponiendo al efecto que dicha estadística se haga por los Jefes de trabajos del ramo en las provincias con los datos que les suministren los Ayuntamientos, previas las investigaciones que para lograr la exactitud deberán practicar precisamente dentro del mes de la fecha. En su virtud, y en cumplimiento de las órdenes é instrucciones que he recibido de la citada Direccion general, y de lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. Gobernador de esta pro-

vincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 7 de este mes, me cumple hacer á los señores Alcaldes de esta provincia las siguientes advertencias:

1.ª Los datos para la estadística de edificios y viviendas deben referirse al día 20 del corriente y consignarse por resumen en un cuadro arreglado al modelo que á continuación se inserta.

2.ª Teniendo por objeto esta estadística, como queda dicho, facilitar las operaciones de repartimiento de cédulas para el censo de poblacion, es indispensable que en los pueblos en que no existan las noticias que ahora se reclaman, se reúnan desde luego; que en los demas se completen y depuren, y en todos ellos se ordenen con sujecion á los detalles que comprende el cuadro-resumen, en el cual, como se ve, deben consignarse los edificios y viviendas de cada calle y en grupos, ó sea por cuarteles, los que existan diseminados fuera del casco de las poblaciones, segun el resultado de los trabajos parciales ó de las secciones de calles, plazas y cuarteles en despoblado, hechos por los funcionarios ó Jefes encargados de este servicio.

3.ª Dichos funcionarios deberán tener presente que el objeto principal de este trabajo es averiguar con exactitud el número de familias que habita en cada casa ó edificio, yá se componga la familia de muchos individuos ó de uno solo, como sucederá en algun caso, á fin de evitar que ocurran omisiones al repartir las cédulas para el censo; y que por lo tanto, en la última casilla del cuadro-resumen debe constar, como en el epígrafe se indica, el número total de inquilinos ó fa-

miliars de cada calle, plaza y cuartel en despoblado, y no el de individuos ó habitantes, cuyo detalle no es necesario por ahora.

4.ª Conviene tambien que al formar los estados parciales ó padrones se indiquen con una señal ó por medio de nota, puesta al final de los mismos, los edificios que aparezcan habitados por corporaciones, cuerpos colegiados ó colectividades, como por ejemplo los conventos, cuarteles militares, hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, presidios, colegios con internos, fondas, posadas y casas de huéspedes, á fin de que cuando llegue el caso de hacer el pedido de cédulas puedan calcularse tambien con exactitud las colectivas que sean necesarias en el término municipal; en el supuesto de que, segun se dispondrá oportunamente, á todos los establecimientos expresados se repartirán en vez de cédulas de familia, ó además de las que de esta clase se necesitan, cédulas que se llamarán colectivas, para inscribir en ellas á los individuos ó acogidos que den el carácter al establecimiento.

5.ª Y finalmente, espero que si al emprender el trabajo de que se trata ó durante su ejecucion ocurriese alguna duda, se consulte sin pérdida de tiempo, á fin de evitar que por esta circunstancia se demore el envío del estado-resumen que debe dirigirse con la comunicacion correspondiente al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del corriente mes.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Jefe delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Provincia de Madrid.

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

ESTADO-RESUMEN que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal que se hallan habitados en el día de la fecha, y el de inquilinos ó familias que los ocupan.

POBLACIONES.	CALLES, PLAZAS, ETC.	NÚMERO DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS HABITADOS POR										TOTAL DE		
		Un inquilino ó familia.	Dos inquilinos ó familias.	Tres id. id.	Cuatro id. id.	Cinco id. id.	Seis id. id.	Siete id. id.	Ocho id. id.	Nueve id. id.	Diez id. id.	Edificios y viviendas.	Inquilinos ó familias.	
Leicido (capital del Ayuntamiento)...	Plaza.....													
	Calle Real.....													
	De la Iglesia.....													
	De la Fuente.....													
	Del Puente.....													
	Despoblado.....	Norte.....												
		Levante.....												
		Mediodía.....												
		Poniente.....												
	Calle Mayor.....													
De la Higuera.....														
San Antero (aldea).....	Del Rio.....													
	Norte.....													
	Levante.....													
	Mediodía.....													
Etc.	Etc.	Poniente.....												
		TOTALES...												

Si hubiere edificios que contengan más de diez familias, se continuará el encasillado lo que fuere preciso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer grupo del proyecto de mejora de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 378.050 pesetas 46 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer grupo del proyecto de mejora de la ría de Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Registro de la Propiedad de Madrid.

A contar desde el lunes 16 del corriente, las horas de oficina en este Registro serán desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea tercera subasta celebrada el día 24 del corriente mes para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcedia que á continuación se expresa, se saca á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 15 de Julio próximo en la Administración

económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos y que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Marzo último y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 117, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Número del inventario 1.331.—Millar titulado Mochuelos.—Tipo de la tercera subasta, 5.041 pesetas 76 céntimos: rebaja del 10 por 100, 504'17 pesetas: líquido anual, 4.537 pesetas 59 céntimos.

Ciudad-Real 28 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Moreno Guerrero.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndose asimismo el sello del impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales, que acredite haber hecho el de 4.000 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 7 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la ración de pan; pesetas..... céntimos la ración de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 4.000 pesetas, que se exigen para la validez de esta proposición.
(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.**JUZGADOS ECLESIASTICOS**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del

Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á María Fernandez, cuyo paradero, estado y filiación se ignora, y que por los años 1870 y 1871 vivió en el callejón de Leganitos, núm. 8, en esta Corte, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Vicaría eclesiástica con objeto de prestar la declaración acordada en el expediente que por la Notaría del infrascrito se sigue para contraer matrimonio José Guzman Abejer, natural de Longares, provincia de Zaragoza, hijo de José y Vitoria, difuntos, y Adela Pezuela y Lopez, natural de Madrid é hija de José y Martina, difunta; con apercibimiento que si no lo verificase dentro de dicho plazo sin más citarla ni emplazarla, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Julio de 1877.—Cárlos Lacaba y Font.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Hospicio.**

D. Nemesio Longué Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requitoria se cita, llama y emplaza á la sujeta que con el nombre de Petra entró en clase de sirvienta en la casa de D. Bartolomé Vega y Montoya, en la calle de Fuencarral, núm. 101, tercero derecha, el día 8 del actual, y segun parece se llama Balbina Jimenez, cuyo llamamiento se hace á fin de que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por hurto de alhajas de la propiedad del D. Bartolomé; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades civiles y sus agentes que de hallarla procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á D. Manuel Sanchez, cuyas demas circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de recibirle declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Roque Lopez y Regulez, de 32 años de edad, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Juliana, que tuvo lugar el 23 de Marzo último en esta villa, hallándose casado con Doña Francisca Canora y Peña; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con dere-

cho á su herencia para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiendo que se ha presentado en solicitud de que se la declare heredera del D. Roque, su legítima madre Doña Juliana Regulez Arenas.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 611—42

JUZGADOS MUNICIPALES**Ciempozuelos.**

Encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se llaman aspirantes para que en el término de 20 días presenten sus solicitudes documentadas los que deseen obtenerla en el propio Juzgado.

Ciempozuelos 10 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Gregorio Maroto.

La Hiruela.

D. Roman Bernal, Juez municipal del Juzgado municipal de este pueblo de La Hiruela.

Habiendo desaparecido de la Dehesa boyal de este pueblo en el día 8 del corriente una yegua de D. Policarpo Serrano, cuyas señas se expresan á continuación, y habiendo sospecha haya sido robada, he acordado librar el presente exhorto rogando á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, y de la mia les pido y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la enunciada caballería, y caso de ser encontrada la pongan á mi disposición con las personas en poder de quien exista si contra ella se descubriese algun dato de criminalidad, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que las suyas viere.

La Hiruela 9 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Roman Bernal.

Señas de la yegua.

Edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó menos, castaña oscura, esquilada la crin toda y cortada de la cola; herrada por delante.

Administración Municipal.**AYUDAMIENTOS****Cobaña.**

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial formados para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones de agravios, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá de Henares, Torrejón, Ajalvir, Daganzo, Algete, Fuente el Saz, Colmenar Viejo, San Sebastian y Alcobendas se sirvan dar á este anuncio la oportuna publicidad en sus respectivas localidades.

Cobaña 5 de Julio de 1877.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

Parla.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha repartido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Parla 12 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Ocaña.